



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5585 -

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 3324/2015, «POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL DECRETO N° 2999, DEL 27 DE ENERO DE 2015, POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN, LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL DE MÁS DE 50 PPM DE AZUFRE».**

Asunción, 11 de julio de 2016

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio, en la cual solicita la modificación del Artículo 6° del Decreto N° 3324/2015;

La Ley N° 904/1963, «Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio».

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, en su Artículo 238, Numeral 1) faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que por medio del Decreto N° 10.911/2000, se reglamentó la Refinación, Importación, Distribución y Comercialización de los Combustibles Derivados del Petróleo.

Que por el Decreto N° 2999/2015, se fijó el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del Gasoil/Diésel Tipo III (Tipo C), y se establecieron restricciones a la importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50 ppm de azufre, que fue posteriormente modificado y ampliado por el Decreto N° 3324/2015.

Que el Decreto N° 4562/2015, en el Artículo 4°, establece que a partir del 1° de marzo de 2016, quedan dos tipos de Gasoil/Diésel denominados: i) Tipo I para la comercialización y Tipo A para la importación, hasta con 10 ppm de azufre y, ii) Tipo III para la comercialización y Tipo C para la importación, hasta con 50 ppm de contenido azufre, salvo lo establecido en el Artículo 3°, norma EURO IV.

N° 105 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5535 -

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 3324/2015, «POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL DECRETO N° 2999, DEL 27 DE ENERO DE 2015, POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN, LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL DE MÁS DE 50 PPM DE AZUFRE».**

-2-

Que el Decreto N° 3324/2015, en el Artículo 6°, establece que en casos excepcionales, el Ministerio de Industria y Comercio podrá otorgar licencias de importación por encima del porcentaje establecido en el Decreto 2999/2015, solamente en relación con la nafta virgen, previo informe técnico de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en ejercicio de sus funciones previstas en el Artículo 4° de la Ley N° 1182/1985.

Que el sector importador y distribuidor de combustibles derivados del petróleo, según Expediente MIC N° 2730/2016, ha solicitado, a fin de adecuarse en mejores condiciones a la logística de aprovisionamiento y al cambio en la demanda nacional por ciertos combustibles, como consecuencia del mejoramiento de la relación precio/calidad, situación que redundará en beneficio el interés común, la modificación del Decreto N° 3324/2015, en su Artículo 6°.

Que es necesario ampliar el tratamiento de los casos excepcionales para otorgar Licencias de Importación, a fin de incluir a los demás combustibles con restricciones vigentes en la importación.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,



Presidencia del Poder Ejecutivo  
Secretaría General  
Gabinete Civil

[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5585.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 3324/2015, «POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL DECRETO N° 2999, DEL 27 DE ENERO DE 2015, POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN, LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL DE MÁS DE 50 PPM DE AZUFRE».**

-3-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Modificase el Artículo 6° del Decreto N° 3324, del 27 de abril de 2015, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«**Art. 6°.-** En casos excepcionales, el Ministerio de Industria y Comercio podrá otorgar Licencias de Importación por encima del porcentaje establecido en el Decreto N° 2999/2015, en relación con los productos definidos en el Artículo 1° del decreto mencionado, previo informe técnico favorable de Petróleos Paraguayos (Petropar), en ejercicio de sus funciones previstas en el Artículo 4° de la Ley N° 1182/1985».

**Art. 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.

**Art. 3°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° \_\_\_\_\_

  
  
Ministerio de Industria y Comercio  
Secretaría General  
Gabinete Civil  
[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)